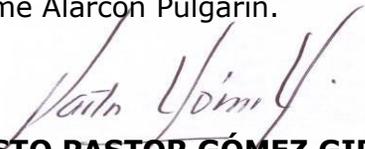


CONSTANCIA: marzo 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora Ana Doris López Arias madre y representante legal de la menor V.A.L, frente al señor Jaime Alarcón Pulgarín.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 231
Radicado No. 2023-00081

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de la Defensoría de Familia, por la señora Ana Doris López Arias madre y representante legal de la menor V.A.L, frente al señor Jaime Alarcón Pulgarín.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia del acta de audiencia de conciliación No. 1397 del 13 de mayo de 2019, mediante la cual, las partes acordaron lo siguiente: "**PARÁGRAFO 1: RESPECTO A LA CUOTA ALIMENTARIA:** el señor JAIME ALARCÓN PULGARÍN identificado con Cédula de Ciudadanía N°15.906.666 de Chinchiná, Caldas, se compromete pagar a la señora ANA DORIS LOPEZ ARIAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.483.382 de Bogotá, Cundinamarca; la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000 MTE) mensuales y en efectivo, por concepto de cuota alimentaria a favor de su hija menor V.A.L identificada con NUIP N° 1.056.140.151, pagaderos los cinco (05) primeros días del mes en el lugar de su residencia Carrera 29 #23-02, a partir del mes de Junio del año 2019. Dicha cuota aumentará de manera anual a partir del mes de enero de dos mil veinte (2020) respecto al aumento del salario mínimo."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MODENA CORRIENTE (\$7'308.244), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de junio de 2019 hasta el mes de marzo de 2023.
2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de

librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor JAIME ALARCON PULGARIN, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado, se decretará como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor JAIME ALARCON PULGARIN como empleado del cuerpo de bomberos voluntario del municipio de Villamaría, Caldas

El embargo decretado deberá ser consignado por el pagador del señor JAIME ALARCON PULGARIN en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora ANA DORIS LOPEZ ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.483.382

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la señora ANA DORIS LOPEZ ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.483.382 madre y representante legal de la menor V.A.L, frente al señor JAIME ALARCON PULGARIN, identificado con C.C. No.15.906.666, por las siguientes sumas de dinero:

1. SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MODENA CORRIENTE (\$7'308.244), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de junio de 2019 hasta el mes de marzo de 2023, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS			
MESES	CUOTA	PAGO PARCIAL	ADEUDADO
AÑO 2019			
JUNIO	\$ 250.000	\$ 100.000	\$ 150.000
JULIO	\$ 250.000	\$ 100.000	\$ 150.000
AGOSTO	\$ 250.000	\$ 200.000	\$ 50.000
SEPTIEMBRE	\$ 250.000	\$ 200.000	\$ 50.000
OCTUBRE	\$ 250.000	\$ 200.000	\$ 50.000
NOVIEMBRE	\$ 250.000	\$ 200.000	\$ 50.000
DICIEMBRE	\$ 250.000	\$ 200.000	\$ 50.000
TOTAL 2019	\$ 1.750.000	\$ 1.200.000	\$ 550.000

AÑO 2020			
ENERO	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000
FEBRERO	\$ 265.000	\$ 0	\$ 265.000
MARZO	\$ 265.000	\$ 200.000	\$ 65.000
ABRIL	\$ 265.000	\$ 200.000	\$ 65.000
MAYO	\$ 265.000	\$ 200.000	\$ 65.000
JUNIO	\$ 265.000	\$ 200.000	\$ 65.000
JULIO	\$ 265.000	\$ 200.000	\$ 65.000
AGOSTO	\$ 265.000	\$ 200.000	\$ 65.000
SEPTIEMBRE	\$ 265.000	\$ 200.000	\$ 65.000
OCTUBRE	\$ 265.000	\$ 200.000	\$ 65.000
NOVIEMBRE	\$ 265.000	\$ 200.000	\$ 65.000
DICIEMBRE	\$ 265.000	\$ 200.000	\$ 65.000
TOTAL 2020	\$ 3.180.000	\$ 2.000.000	\$ 1.180.000
AÑO 2021			
ENERO	\$ 274.275	\$ 0	\$ 274.275
FEBRERO	\$ 274.275	\$ 0	\$ 274.275
MARZO	\$ 274.275	\$ 200.000	\$ 74.275
ABRIL	\$ 274.275	\$ 200.000	\$ 74.275
MAYO	\$ 274.275	\$ 200.000	\$ 74.275
JUNIO	\$ 274.275	\$ 200.000	\$ 74.275
JULIO	\$ 274.275	\$ 200.000	\$ 74.275
AGOSTO	\$ 274.275	\$ 100.000	\$ 174.275
SEPTIEMBRE	\$ 274.275	\$ 50.000	\$ 224.275
OCTUBRE	\$ 274.275	\$ 100.000	\$ 174.275
NOVIEMBRE	\$ 274.275	\$ 274.275	\$ 0
DICIEMBRE	\$ 274.275	\$ 100.000	\$ 174.275
TOTAL 2021	\$ 3.291.300	\$ 1.624.275	\$ 1.667.025
AÑO 2022			
ENERO	\$ 301.894	\$ 150.000	\$ 151.894
FEBRERO	\$ 301.894	\$ 200.000	\$ 101.894
MARZO	\$ 301.894	\$ 230.000	\$ 71.894
ABRIL	\$ 301.894	\$ 230.000	\$ 71.894
MAYO	\$ 301.894	\$ 30.000	\$ 271.894
JUNIO	\$ 301.894	\$ 200.000	\$ 101.894
JULIO	\$ 301.894	\$ 200.000	\$ 101.894
AGOSTO	\$ 301.894	\$ 0	\$ 301.894
SEPTIEMBRE	\$ 301.894	\$ 200.000	\$ 101.894
OCTUBRE	\$ 301.894	\$ 290.000	\$ 11.894
NOVIEMBRE	\$ 301.894	\$ 200.000	\$ 101.894
DICIEMBRE	\$ 301.894	\$ 300.000	\$ 1.894
TOTAL 2022	\$ 3.622.728	\$ 2.230.000	\$ 1.392.628
AÑO 2023			
ENERO	\$ 350.197	\$ 100.000	\$ 250.197
FEBRERO	\$ 350.197	\$ 0	\$ 350.197
MARZO	\$ 350.197	\$ 0	\$ 350.197
TOTAL 2023	\$ 1.050.591	\$ 100.000	\$ 950.591
TOTAL DEUDA	\$ 12.894.619	\$ 7.154.275	\$ 7.308.244

2. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

3. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios.

4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por la ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor JAIME ALARCON PULGARIN en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

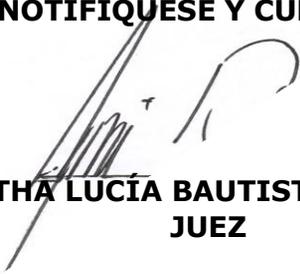
QUINTO: Restringir la salida del país del señor JAIME ALARCON PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.837.388, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciase a la autoridad de migración correspondiente.

SEXTO: Decretar como medida cautelar el embargo y retención del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor JAIME ALARCON PULGARIN como empleado del cuerpo de bomberos del municipio de Villamaría

SÉPTIMO: El embargo decretado deberá ser consignado por el pagador del señor JAIME ALARCON PULGARIN, en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora ANA DORIS LOPEZ ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.483.382.

OCTAVO: AUTORIZAR al doctor JAIME AUGUSTO LÓPEZ MORALES, Defensor de Familia del ICBF, para actuar en este proceso en favor de los intereses de la menor V.A.L representados legalmente por su progenitora ANA DORIS LOPEZ ARIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

MR